

devenarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el diecinueve por ciento del papel estucado a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 47.02.A.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia Empresa, sitos en San Sebastián (Guipúzcoa), Herrera-Alza.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de doscientos veinticuatro mil kilogramos (224.000 Kg.) de papel estucado y un millón doscientos mil metros cuadrados (1.200.000 m<sup>2</sup>) de complejo de aluminio con soporte de papel, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Iruña-Terrestre.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

*DECRETO 3181/1971, de 25 de noviembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «La Pinilla», situado en el término municipal de Cerezo de Arriba, en la provincia de Segovia.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «La Pinilla», situada en el término municipal de Cerezo de Arriba, en la provincia de Segovia, por don José Pirinoli Gómez, en nombre y representación de «La Pinilla, S. A.».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística, habiendo sido el de «La Pinilla» aprobado por Orden ministerial de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquellos. Asimismo se indica que en el Decreto de aprobación se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de «La Pinilla, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «La Pinilla», emplazada en el término municipal de Cerezo de Arriba, provincia de Segovia,

con una extensión superficial de setecientos cincuenta hectáreas y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionados con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes del Centro, se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Se concede los derechos de uso y disfrute en la forma que proceda de los bienes y derechos de dominio de los terrenos de la comunidad de villa y tierra de Sepúlveda, afectados por los Planes de Promoción y Ordenación del Centro, exceptuándose de subasta la adjudicación de los mismos.

Tres. Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo primero del título cuarto de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento, de los terrenos propiedad de doña Rosa Monte de la Serna, si en el plazo de dos años no hubiere emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
ALFREDO SANCHEZ BELLA

*DECRETO 3182/1971, de 25 de noviembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Área de Refugios del Montseny», situado en los términos municipales de San Pedro de Vilamajor y San Esteban de Palautordera (Barcelona).*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Área de Refugios del Montseny», situada en los términos municipales de San Pedro de Vilamajor y San Esteban de Palautordera, en la provincia de Barcelona, por don Guillermo de Esposa y Carrera, en nombre y representación de «Refugios del Montseny, Sociedad Anónima».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de la urbanización «Área de Refugios del Montseny» aprobado por Orden ministerial de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquellos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

La Entidad promotora «Refugios del Montseny, S. A.», ha hecho renuncia expresa de los beneficios fiscales que pudiera otorgarle el Ministerio de Hacienda y que vienen recogidos en la vigente Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Guillermo de Esposa y Carrera, en nombre y representación de «Refugios del Montseny, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Área de Refugios del Montseny», emplazada en los términos municipales de San Pedro de Vilamajor y San Esteban de Palautordera, en la provincia de Barcelona, con una extensión superficial de ciento

setenta y tres hectáreas y cuyos límites coinciden con los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del citado Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios, o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Dos. Enajenación forzosa, en la forma autorizada por el capítulo I del título IV de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de los terrenos de don Esteban Rius Busquet (dos coma setenta y dos hectáreas), don Elías Monclús Mateus (veintinueve hectáreas), don Buenaventura Vular Vila (cero coma cuatro hectáreas), don Francisco Martorell Vila (una coma tres hectáreas) y don Jaime Sabe Torrent (dos coma ocho hectáreas), siempre que en el plazo de dos años no hubieren emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación Urbana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
ALFREDO SANCHEZ BELLA

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 3183/1971, de 9 de diciembre, por el que se reconoce la utilidad pública y se declara urgente la ocupación de 91,17 metros cuadrados en Astraburúa-Erandio (Vizcaya), para la construcción de un grupo de 40 viviendas de protección oficial subvencionadas.*

El artículo octavo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro establece, entre los beneficios que pueden otorgarse a los promotores de viviendas, el de expropiación forzosa. Solicitada su concesión por don Rafael Huerta Riera, don Martín Tosantos Díaz de España y don Sixto Santacruz Miranda, promotores del expediente BI-VS-seis mil doce/sexenta y siete, para la construcción de cuarenta viviendas de protección oficial, subvencionadas, y locales comerciales en Astraburúa-Erandio (Vizcaya), se estima procedente el reconocimiento de la utilidad pública de la ejecución del proyecto, ya que el texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, en su artículo veintinueve, y el Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, artículo treinta y ocho, establecen la posibilidad de otorgar el beneficio de expropiación forzosa cuando, como en el presente caso, ha sido aprobado el proyecto, está demostrada la conveniencia de su ejecución, la aptitud de los terrenos ha sido favorablemente informada por el Ayuntamiento de Bilbao y por la Comisión Provincial de Urbanismo y se ha acreditado la negativa de los titulares a enajenar noventa y uno coma diecisiete metros cuadrados de terreno necesario para la ejecución del proyecto, a un precio razonable. Igualmente procede declarar de urgencia la ocupación como medio de concluir las obras de construcción de las viviendas objeto del expediente, que corresponden al programa del año mil novecientos sesenta y siete y cuya terminación ha sufrido demora como consecuencia de las incidencias planteadas en el expediente expropiatorio.

Abierto el período de información pública a que se refiere el artículo dieciocho de la Ley de Expropiación Forzosa, compareció doña María Nieves Bilbao Aguirre, quien se oponía a vender parte de los terrenos en vez de la totalidad de la finca, no oponiéndose a la expropiación en sí. Por no comparecer otro propietario, don Jesús Bilbao Aguirre, fué comunicada la expropiación al Ministerio Fiscal, quien, considerando se había notificado debidamente al interesado la apertura del período de información pública, participó no se mostraría parte en el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres y su Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la utilidad pública del proyecto promovido ante el Instituto Nacional de la Vivienda por don Rafael Huerta Riera, don Martín Tosantos Díaz de España y don Sixto Santacruz Miranda para la construcción de cuarenta viviendas de protección oficial, subvencionadas, y locales comerciales en las calles «e» y «h» y Nueva Manzana noventa y seis, de Astraburúa-Erandio (Vizcaya), y se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de noventa y uno coma diecisiete metros cuadrados de terreno, de los cuales son edificables cuarenta y siete coma diecinueve metros cuadrados, y el resto, de cuarenta y tres coma noventa y ocho metros cuadrados, se destinarán a viales.

Adopta el terreno a expropiar forma de trapezoido rectangular, con su lado Sur paralelo al eje de la calle «h», a dos coma setenta metros de la línea de fachada de la manzana noventa y seis; los lados Este y Oeste, perpendiculares al lado Sur, y el lado Norte, caso paralelo al mismo, limitando, por el Norte y el Oeste, con terrenos de los señores don Rafael Huerta, don Martín Tosantos y don Sixto Santacruz, y por el Sur y el Este, con el resto de la finca a que esta parcela pertenece.

Este Terreno forma parte de la finca registral inscrita al tomo seiscientos uno del Registro de la Propiedad de Bilbao (Occidente), libro cuarenta y cinco de Erandio, folio doscientos trece, inscripción primera y segunda de la finca mil trescientos sesenta y nueve, a favor de don Víctor Bilbao Barrietabeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

*DECRETO 3184/1971, de 9 de diciembre, por el que se aprueba un cambio de zonificación en el Plan parcial de reforma interior del Puente de Vallecas, para terrenos situados en calle Fernández Giraldez y otras, de Madrid.*

A instancia de «Fábrica de Ladrillos Valderribas, Sociedad Anónima», se inició expediente para la modificación de una zona verde prevista en el Plan Parcial de Reforma Interior del Puente de Vallecas, aprobado definitivamente por la Comisión del Área Metropolitana el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

En veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid otorgó la aprobación inicial a la citada modificación del Plan, y evacuado el trámite de información al público, la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, en sesión de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, acordó informar favorablemente el expediente de modificación y su remisión al Consejo de Estado, en aplicación de lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre condiciones y procedimientos de modificación de planos de ordenación urbana y de proyectos de urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos.

La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y uno, informó favorablemente el expediente sobre modificación de la zonificación del Plan Parcial de Reforma Interior del Puente de Vallecas.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente la modificación de la zonificación del Plan Parcial de Reforma Interior del Puente de Vallecas en Madrid y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, en la forma acordada por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid y el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO